

EL PERUANO

LIMA, JUEVES 7 DE JUNIO DE 1948

La Distribución de Maquinaria Agrícola

No puede negarse que uno de los más firmes propósitos del Supremo Gobierno, es fomentar, por todos los medios a su alcance, tanto técnicos como administrativos y económicos, el adelanto de las industrias básicas de la prosperidad nacional, como la agricultura, por ejemplo, a cuyo progreso viene dedicándose especial atención en los últimos años. En prueba de ello, se ha hecho público la labor realizada por las reparticiones ministeriales del ramo, para hacer llegar a los productores agropecuarios las maquinarias e implementos mecánicos que aseguren un mayor rendimiento comercial en sus respectivas actividades.

Los datos publicados a este respecto no pueden ser más interesantes. Por ello se ha sabido que el Ministerio de Agricultura, con la cooperación del Servicio Cooperativo Interamericano, ha distribuido maquinarias agrícolas entre las diversas zonas productivas de nuestro territorio por un valor de más de medio millón de soles, incluyendo en esos equipos mecánicos treinta trilladoras, seis tractores, siete limpiadoras de granos, seis fumigadoras de fruta, una mezcladora de granos y un número no pequeño de arados. En total se ha distribuido al rededor de 13 mil herramientas, entre las que figuran palas, picos, azadas, escardas y machetes; 400 pulverizadores de sustancias insecticidas; 76 espolvoradores y 100 pulverizadores de cañerilla. Conviene indicar que parte de las herramientas distribuidas se fabricaron en esta capital.

Esta labor de mecanizar las faenas agrícolas en el país no se hace solo en el terreno de lo material, sino que para familiarizar a los agricultores en el empleo de los implementos modernos, se ha fundado centros de demostración rural en Huancayo, Huacho, Trujillo y Chiclayo, que son, algunos de los centros más importantes de la actividad agropecuaria en el país y en donde, en consecuencia, resulta indispensable estimular y apoyar el desarrollo de estas útiles y provechosas actividades. Mediante esta campaña integral de fomento agrícola, es que se ha logrado imprimir un ritmo más intenso a la agricultura nacional.

El reparto de maquinaria agrícola y la campaña demostrativa que se efectúa en nuestras principales zonas productoras, forma parte de la política alimenticia del Supremo Gobierno, política que, como todos sabemos, va rindiendo los mejores frutos en el país, según lo acreditan las estadísticas oficiales recientemente publicadas que ponen de manifiesto el progresivo rendimiento de las tierras cuya producción va cubriendo gran parte del consumo interno. Para que esta labor de normalizar el abastecimiento de las poblaciones del país se lleve a cabo con la mayor eficiencia posible, es que se está poniendo en manos de los agricultores, sobre todo de la pequeña industria rural, las maquinarias e implementos mecánicos para que la tecnificación de las faenas agrícolas se traduzca en beneficios positivos para el productor y para el consumidor.

El reciente reparto de implementos y maquinarias agrícolas, viene a reafirmar los propósitos del Gobierno para que el Perú cunite con una agricultura reajustada a normas científicas como en los países más adelantados del continente, que destierre los métodos semi primitivos de trabajar la tierra aún en uso en zonas del interior del país, que han venido retardando el progreso de la agricultura nacional e impidiendo por lo mismo que los campos del país de fertilidad inmemorial, produzca al ritmo creciente de nuestras necesidades y posibilidades en el ramo alimenticio. De ahí que revista significación especial la obra emprendida por el Supremo Gobierno para tecnificar la industria agrícola, mediante una acertada política económica que pone en manos de los productores nacionales los elementos materiales indispensables para llegar a un alto nivel en la producción de alimentos.

En esta labor de positivos beneficios para el país participa de manera destacada el Servicio Cooperativo Interamericano al que se deben en justicia muchas de las importantes iniciativas puestas en práctica para impulsar el adelanto de nuestras actividades agropecuarias.

Información Oficial

VIDA EN PALACIO

MINISTERIALES.

Conferencia ayer el Mandatario con el Presidente del Gabinete y Ministro de Hacienda, y Comercio Interior, en la que se discutió el asunto de la reforma de la Ley de Fomento de la Industria y Comercio, de 1935, y el de la reforma de la Ley de Fomento de la Industria y Comercio, de 1935, y el de la reforma de la Ley de Fomento de la Industria y Comercio, de 1935.

ACUERDO DE MARINA.

Se dio la presidencia del Jefe del

Estado y con la asistencia del Ministro, Contralmirante Federico Díaz Delgado y de los funcionarios del ramo, se realizó ayer el acuerdo supremo de Marina.

ASUNTOS DEL SERVICIO.

Por asuntos del servicio fueron recibidos el Director de Asuntos Orientales, Colonización y Tierra de Montaña, Ingeniero Pedro Recarte; Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores, doctor Javier Correa y Director General de Hacienda, doctor Ernesto Alayza G.

PODER LEGISLATIVO

Se deroga el artículo 60.º de la ley 7793

LEY No. 10113

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Derógame el artículo sexto de la ley No. 7793, Consignese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veinte y seis días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. DIEZ GANSECO, Presidente del Senado.

CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.

ROMULO JORDAN C., Senador Secretario.

J. TEVES LAZO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO.

Manuel C. Gallagher.

Refacción del Hospital de Abancay

LEY No. 10114

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Autorízase al Poder Ejecutivo para abrir un crédito extraordinario por la suma de cincuenta mil soles oro (So. \$50,000.00), con el objeto de cubrir los gastos que ocasiona la refacción del Hospital de Abancay.

Este crédito será cubierto con los mayores intereses del ejercicio presupuestal vigente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veinte y dos días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. DIEZ GANSECO, Presidente del Senado.

CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.

ROMULO JORDAN C., Senador Secretario.

J. TEVES LAZO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO.

Manuel C. Gallagher.

Las responsabilidades por delitos contra el patrimonio del Estado

LEY No. 10115

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Modifíquese la ley número 9937, en el sentido de que el pueblo de Fauz, continuará en la jurisdicción de la provincia de Huallaga, conforme a lo establecido en la ley número 7948.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO.

Manuel C. Gallagher.

E. DIEZ GANSECO, Presidente del Senado.

CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.

J. BUSTAMANTE Y BALLEVIAN, Secretario del Senado.

J. TEVES LAZO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO.

Manuel C. Gallagher.

Se declara monumento nacional la casa donde nació el Almirante Grau

LEY No. 10116

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º — Declárase Monumento Nacional la casa donde nació el Contralmirante Miguel Grau en la ciudad de Pisco.

Artículo 2.º — Autorízase al Poder Ejecutivo para que proceda a comprar dicho inmueble, con el fin de dedicarlo al funcionamiento de instituciones de carácter cultural.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. DIEZ GANSECO, Presidente del Senado.

CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.

ROMULO JORDAN C., Senador Secretario.

J. TEVES LAZO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO.

Manuel C. Gallagher.

El pueblo de Fauz continuará en la provincia de Huallaga

LEY No. 10117

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Modifíquese la ley número 9937, en el sentido de que el pueblo de Fauz, continuará en la jurisdicción de la provincia de Huallaga, conforme a lo establecido en la ley número 7948.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. DIEZ GANSECO, Presidente del Senado.

CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.

ROMULO JORDAN C., Senador Secretario.

J. TEVES LAZO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO.

Manuel C. Gallagher.

Ricardo de la Fuente.

Anexando a Huamachuco y Cochorco los caseríos de Culicanda y Succha

LEY No. 10118

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Los caseríos de Culicanda y Succha, pertenecientes a los distritos de San Juan y San Carlos de la provincia de Huamachuco, se forman parte, respectivamente, de los distritos del Correo de Huamachuco y de Cochorco, a partir de la datación de esta ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO.

Manuel C. Gallagher.

Creando el distrito de Yantalo

LEY No. 10119

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º — Créase el Distrito de Yantalo, en la provincia de Moyobamba, del departamento de San Martín, cuya capital será el pueblo de su nombre.

Artículo 2.º — Este nuevo distrito tendrá por anexos a los pueblos de Ullapimpo, Tingana, Avilado, Gobernador, Huacayacu, Sapote y Vista Alegre.

Artículo 3.º — Sus límites serán los siguientes: por el Norte, el río Mayo; por el Sur, el río Tumbes; por el Este, el río Tumbes; y por el Oeste, el río Tumbes.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. DIEZ GANSECO, Presidente del Senado.

CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.

ROMULO JORDAN C., Senador Secretario.

J. TEVES LAZO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO.

Manuel C. Gallagher.

Creando el distrito de Churujá

LEY No. 10120

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º — Créase el distrito de Churujá, en la provincia de Luya, del departamento de Amazonas, que tendrá por capital al pueblo de Olto.

Artículo 2.º — El distrito que se crea por la presente ley, estará formado por el pueblo de San Juan y el caserío de Santa Rosa; y sus límites serán los de la línea de contorno del conjunto de los dos lugares.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. DIEZ GANSECO, Presidente del Senado.

CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.

ROMULO JORDAN C., Senador Secretario.

J. TEVES LAZO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO.

Manuel C. Gallagher.

Ricardo de la Fuente.

que tendrá por capital el pueblo del mismo nombre.

Artículo 2.º — El distrito que se crea por la presente ley tendrá como anexo, el caserío de Velopata y sus límites serán: al Norte, las quebradas de "Pajapayco" y de "Huamachuco"; al Oeste, los distritos de San Carlos y San Pablo; y al Sur, Este y Oeste, los que actualmente tiene el pueblo de Churujá.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. DIEZ GANSECO, Presidente del Senado.

CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.

ROMULO JORDAN C., Senador Secretario.

J. TEVES LAZO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO.

Manuel C. Gallagher.

Creando el distrito de Huaros

LEY No. 10121

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º — Créase el distrito de Huaros, en la provincia de Canta, del departamento de Lima, que tendrá por capital al pueblo de su mismo nombre.

Artículo 2.º — El distrito que se crea por la presente ley, estará formado por los pueblos de Huaros y Coliburi; y sus límites serán los de la línea de contorno del conjunto de dichos pueblos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. DIEZ GANSECO, Presidente del Senado.

CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.

ROMULO JORDAN C., Senador Secretario.

J. TEVES LAZO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO.

Manuel C. Gallagher.

Creando el distrito de San Cristóbal

LEY No. 10122

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º — Créase el distrito de San Cristóbal, en la provincia de Luya, del departamento de Amazonas, que tendrá por capital al pueblo de Olto.

Artículo 2.º — El distrito que se crea por la presente ley, estará formado por el pueblo de San Juan y el caserío de Santa Rosa; y sus límites serán los de la línea de contorno del conjunto de los dos lugares.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. DIEZ GANSECO, Presidente del Senado.

CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.

ROMULO JORDAN C., Senador Secretario.

J. TEVES LAZO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO.

Manuel C. Gallagher.

Ricardo de la Fuente.

Sumario

La Universidad de Medicina Agrícola, (Editorial)	1
Información Comercial	1
Poder Legislativo	1
Dirección de Minas y Petróleo	2
Ministerio de Agricultura	2
Información Comercial	2
Carta de los Tribunales	2
Jurisdicción del Tribunal del Trabajo	2
Jurisdicción Administrativa de la Dirección de Asuntos Indígenas	2
Crónica Judicial	2
Artes Judiciales	2
Justicia Militar	2
Propiedad Industrial	2
Artes de Minería	2
Artes Municipales	2

Creando el distrito de Santa Rita

LEY No. 10123

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º — Créase el distrito de Santa Rita de Sillan, en la provincia de Arequipa, que tendrá por capital el pueblo del mismo nombre.

Artículo 2.º — Los límites del distrito que se crea por la presente ley serán: al Norte, la Carretera Panamericana; al Sur, la unión de los valles de Sillan y Vilca; al Este, la quebrada de Mole; al Oeste, la quebrada de Sillan; y al Oeste, la quebrada de Sillan.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. DIEZ GANSECO, Presidente del Senado.

CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.

ROMULO JORDAN C., Senador Secretario.

J. TEVES LAZO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO.